

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MDPyEP/DESPACHO/Nº 176.2025

La Paz, **10 OCT 2025**

**TEMA: APROBACIÓN REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL
SENAVEX**

VISTOS:

El Informe INF/SNV/DGE/UCLAJ Nº 0103/2025 de 2 de octubre de 2025, la Nota Interna NI/MDPyEP/VCLI/DGDL/UDPE Nº 0235/2025 de 6 de octubre de 2025 y el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ Nº 0451/2025 de 7 de octubre de 2025; todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado asumirá como Política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que el Artículo 318 del texto constitucional señala que el Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Que la Ley Nº 2341, de 23 de abril de 2022, Ley de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 34, señala que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público; la publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que el Artículo 77 del mismo cuerpo legal, señala que solo serán aplicables las disposiciones sancionadoras que estuvieran vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan la infracción administrativa.

Que el Decreto Supremo Nº 29847 de 10 de diciembre de 2008, crea al Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX, como entidad pública desconcentrada, bajo dependencia a la fecha del Viceministerio de Comercio y Logística Interna y del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, siendo la misión del SENAVEX el contribuir al desarrollo de las exportaciones, mediante la administración eficiente de los registros públicos en el marco de los convenios bilaterales y multilaterales de integración.

Que el Artículo 4, de la norma precitada, señala que entre las funciones del SENAVEX, se encuentran las de dirigir, realizar y ejecutar procesos de registro de exportadores RUEX; regular, normar y supervisar toda actividad relacionada a las exportaciones, sea por entidades públicas o privadas; administrar el Registro Único de Exportadores – RUEX; prestar servicios de certificación; verificar el cumplimiento de los requisitos y la documentación previa a la emisión de certificados de origen; emitir Certificados de Origen de la mercancía de exportación de acuerdo a la región destino de la exportación".

Que el Decreto Supremo Nº 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, en los incisos d) y w) del Parágrafo I de su Artículo 14, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones: a. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; b. Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Desarrollo Productivo y Economía Plural
Luis Miguel
Munillo Rojas
Vo.Bo.
Ministerio de Comercio
y Logística Interna

de Verificación de Exportaciones
Cecilia Paola
Cabrera Tapia
Vo.Bo.
Directora General
Ejecutiva

de Verificación de Exportaciones
Florencia María P.
Vo.Bo.
JEFE DE LA UNIDAD DE
CONTROL LEGAL Y ADUANAS

Desarrollo Productivo y Economía Plural
Cecilia Barranco Rojas
Vo.Bo.
Directora General de
Asuntos Jurídicos

Desarrollo Productivo y Economía Plural
Steve Páez
Mendoza Hernández
Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de
Asuntos Jurídicos

Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rodrigo
García Flores
Vo.Bo.
Profesional en
Análisis Jurídico

FOTOCOPIA LEGALIZADA



Que el Artículo 60 del mismo cuerpo normativo, señala como atribución del Viceministerio de Comercio y Logística Interna coordinar con el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX y otras instancias correspondientes, políticas y mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de los acuerdos comerciales relacionados con las normas de origen y regímenes preferenciales.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/SNV/DGE/UCLAJ N° 0103/2025 de 2 de octubre de 2025, sustenta técnica y jurídicamente la necesidad de actualizar el REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SENAVEX, siendo el principal argumento el de la obsolescencia del reglamento vigente (aprobado en 2012) y la necesidad de adecuar la normativa a los desafíos y riesgos generados por la digitalización de los servicios (como la Plataforma TAYPI, implementada en diciembre de 2022); el Reglamento actual resulta inadecuado para proteger la gestión de SENAVEX ante la digitalización de sus servicios y el riesgo de fraude, la reforma se centra en la crucial tipificación de la infracción por no presentar Formularios de Certificados de Origen vencidos para su anulación, una medida coercitiva esencial para contrarrestar el presunto uso indebido de dichos documentos, ejemplificado por el caso de Frigorífico BFC S.A. y su proceso penal por falsificación de sellos. Dicha actualización, aunque ya complementada con controles técnicos (como el código QR y el instructivo de anulación), es imprescindible para dotar al SENAVEX de autoridad sancionatoria efectiva, garantizar la seguridad jurídica, fortalecer el control institucional y, sobre todo, preservar la legalidad y confiabilidad de los Certificados de Origen bolivianos; entrando en vigor cinco días hábiles después de su aprobación ministerial para su debida socialización con el sector exportador.

Que por Nota Interna NI/MDPyEP/VCLI/DGDL/UDPE N° 0235/2025 de 6 de octubre de 2025, el Viceministro de Comercio y Logística Interna del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural manifiesta manera expresa que no plasma observación alguna sobre la propuesta de nuevo REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SENAVEX, remitiendo su conformidad a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UJAJ N° 0451/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, concluye en la viabilidad legal para aprobar el nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones del SENAVEX, ya que su actualización está justificada técnica y jurídicamente por la obsolescencia del marco de 2012 y la urgente necesidad de tipificar nuevas infracciones—principalmente la no presentación de Formularios de Certificados de Origen vencidos para su anulación—; esto es crucial para combatir el presunto uso indebido (ejemplificado por el caso Frigorífico BFC S.A.) y garantizar la seguridad jurídica, el control institucional y la confiabilidad de los Certificados bolivianos, entrando la norma en vigor a los cinco días hábiles de su aprobación para su socialización.

CONSIDERANDO:

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, determinan que, los Ministros de Estado son servidores públicos, y que tienen entre otras atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los Incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen entre sus atribuciones, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y; emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5330, de 12 de febrero de 2025, el Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó

FOTOCOPIA LEGALIZADA



al ciudadano Zenón Pedro Mamani Ticona como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX, entidad pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en sus IV Títulos, V Capítulos y 24 Artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. – Se deja sin efecto la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 113.2012 de 12 de julio de 2013.

TERCERO. – Los procesos iniciados con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente resolución deberán regirse al Reglamento de Infracciones y Sanciones del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX aprobado por Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 113.2012 de 12 de julio de 2013, en el marco del principio de ultraactividad de la norma sancionadora vigente al momento del hecho.

CUARTO. – La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles posteriores de su publicación; el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX, queda encargada de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Carola Barrancos Rojas

Carola Barrancos Rojas
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Zenón Pedro Mamani Ticona

Zenón Pedro Mamani Ticona
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

Luis Miguel Murillo Rojas

Luis Miguel Murillo Rojas
VICE-MINISTRO DE COMERCIO Y LOGÍSTICA INTERNA
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su
original de referencia la que legalizo de
conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.

La Paz, 10 de octubre de 2025

Rubén Pinto Choque

Rubén Pinto Choque
ABOGADO ARCHIVO LEGAL - PROCURADOR
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural



INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTICULO 1 (OBJETO)	1
ARTICULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTICULO 3 (DEFINICIONES).....	1

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 4 (INFRACCIONES)	2
ARTICULO 5 (SANCIONES ADMINISTRATIVAS)	4
ARTICULO 6 (BAJA DE DECLARACIONES JURADAS DE ORIGEN – DDJJs).....	4

CAPITULO III DELITOS DE ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 7 (INDICIOS DE DELITOS PENALES)	5
--	---

CAPITULO IV DILIGENCIAS PRELIMINARES

ARTICULO 8 (SUJECCIÓN A LA LEY 2341).....	5
ARTICULO 9 (INFORME DE INFRACCIÓN)	5
ARTICULO 10 (INICIO DE PROCESO SANCIONADOR Y COMUNICACIÓN DE LA INFRACCIÓN)	6
ARTICULO 11 (DESCARGOS).....	6
ARTICULO 12 (RESOLUCIÓN)	6

CAPITULO V RECURSOS

ARTICULO 13 (RECURSO DE REVOCATORIA)	6
ARTICULO 14 (RECURSO JERARQUICO).....	6
ARTICULO 15 (AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA).....	7

TITULO II PAGO DE MULTA

ARTICULO 16 (PAGO DE MULTA)	7
-----------------------------------	---

TITULO III PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTICULO 17 (COBRO DE MULTAS)	7
ARTICULO 18 (EJECUCIÓN DE BIENES)	7
ARTICULO 19 (APLICACIÓN DE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN).....	8

TITULO IV PLAZOS Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 20 (PLAZOS)	8
ARTICULO 21 (NOTIFICACIONES)	8
ARTICULO 22 (FORMACIÓN DE EXPEDIENTE)	8
ARTICULO 23 (LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS)	8
ARTICULO 24 (VIGENCIA)	8



“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

**REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES - SENAVEX**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

ARTICULO 1 (OBJETO)

El presente Reglamento tiene como objeto normar, regular y establecer las infracciones de carácter administrativo en las que pudieran incurrir los exportadores durante la tramitación y el proceso de:

- a) Registro Único de Exportadores – RUEX.
- b) Declaraciones Juradas de Origen – DDJJ
- c) Visitas de Verificación – V.V.
- d) Emisión de Certificados de Origen – C.O.

Asimismo, establece el procedimiento aplicable para la determinación de infracciones, la imposición de sanciones correspondientes y el régimen de impugnación.

ARTICULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es aplicable a personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo cooperativas, fundaciones y otras, que participen en los procesos descritos en el Artículo 1 de la presente norma.

ARTICULO 3 (DEFINICIONES)

Para efectos exclusivos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Exportador. Persona natural o jurídica, unidad productiva o comercializadora que se dedica a la actividad de Exportación y se encuentra legalmente habilitada en el Registro Único de Exportadores – RUEX.

b) Normas de Origen. Disposiciones específicas que se aplican para determinar el origen de las mercancías producidas en territorio nacional conforme a los principios y a las normas jurídicas establecidas en la legislación nacional, acuerdos, convenios internacionales y regímenes preferenciales y no preferenciales.

c) Certificado de Origen. Documento mediante el cual se acredita que las mercancías a exportar cumplen con las normas de origen de un determinado Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial.

d) Declaración Jurada de Origen – DDJJ. Documento por medio del cual el exportador declara, de forma detallada, toda la información requerida por el SENAVEX para determinar el origen de las mercancías. Su presentación es obligatoria para la emisión de Certificados de Origen para los distintos Acuerdos Comerciales o Regímenes Preferenciales.



“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

e) Certificado de Origen Digital (COD). Versión electrónica de un Certificado de Origen, generado electrónicamente en formato XML (Extensible Markup Language) y firmado digitalmente por el exportador emisor/firmante, utilizando técnicas criptográficas, el cual es validado mediante la utilización de un certificado de identificación digital de clave pública.

f) Formulario de Certificado de Origen. Formulario en blanco que consta de 1 Original y 4 copias según el tipo de Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial el cual es adquirido por el exportador en las Regionales de Registro y Certificación de Origen del SENAVEX conforme al tarifario vigente, mismo que tiene una vigencia de 120 días a partir de su adquisición.

g) Certificado Digital: Es un archivo de computadora firmado por una Entidad Certificadora autorizada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), que vincula los datos de una firma con el titular del certificado y confirma su identidad.

h) Declarante. Persona habilitada en la plataforma del SENAVEX para firmar la Declaración Jurada de Origen.

i) Registro de Firmas Autorizadas o Habilitadas. Es el registro realizado por el Representante Legal de una empresa exportadora en la plataforma informática del SENAVEX, mediante el cual autoriza a una persona o tercero a firmar (física o Digitalmente) las Declaraciones Juradas de Origen y/o los Certificados de Origen.

j) Infracción Administrativa. Se define como toda acción u omisión que contraviene los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones (SENAVEX) para el Registro Único de Exportadores (RUEX), así como aquellos relacionados con la emisión de Certificados de Origen o durante las visitas de verificación del cumplimiento de las normas de origen.

k) Visita de Verificación. Inspección Física efectuada al establecimiento, instalación o planta donde se produce una determinada mercancía, con el fin de cotejar la veracidad de la información declarada en la DDJJ, respecto a los insumos utilizados y el proceso productivo.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 4 (INFRACCIONES)

Son infracciones Administrativas:

- Presentar formularios de Certificados de Origen para su emisión con un criterio de origen distinto al establecido en la DDJJ aprobada y habilitada.
- Que el Representante Legal de la empresa habilite personal dependiente en la plataforma del SENAVEX, sin adjuntar la fotocopia de la Cedula de Identidad de la persona habilitada conforme lo establecido en el procedimiento de RUEX.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

- c) Presentar Certificados de Origen y/o Facturas de Exportación para su emisión con enmiendas, tachaduras, borrones o cualquier adulteración.
- d) Presentar en otra Regional Certificados de Origen y/o Facturas de Exportación para su emisión, que hubiesen sido observados o rechazados en su regional de origen, sin que las observaciones hayan sido previamente subsanadas.
- e) No recoger un Certificado de Origen aprobado en un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su aprobación.
- f) No mantener actualizada la información del domicilio fiscal de la empresa, los datos de contacto del representante legal y/o del personal autorizado, como el correo electrónico, número de teléfono o cédula de identidad.
- g) Enviar a través de la plataforma virtual del SENAVEX una Declaración Jurada de Origen (DDJJ) o un Certificado de Origen Digital (COD) firmados digitalmente por una persona no autorizada, ni registrada en dicha plataforma.
- h) Presentar un certificado de origen firmado por una persona no autorizada ni registrada en la plataforma virtual del SENAVEX.
- i) No presentar, presentar parcialmente o fuera de plazo establecido, cualquier documentación o información que haya sido solicitada por el SENAVEX.
- j) No presentar uno o más formularios de Certificado de Origen vencidos para su inutilización dentro del plazo establecido. La sanción se aplicará por cada formulario no devuelto. A partir del quinto formulario de Certificado no devuelto, la multa se incrementará en un 100%. Si el exportador no presenta para su anulación más de diez formularios de Certificados de Origen vencidos durante una gestión anual, comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, se suspenderá la venta de Certificados de Origen por un período de 90 días.
- k) No comunicar al SENAVEX que las condiciones o información señalada en las DDJJ's aprobadas han sido modificadas (dando especial atención a la modificación en los insumos, proceso productivo, proveedores, etc.)
- l) Consignar en una Declaración Jurada de Origen (DDJJ), datos ficticios o datos que no son posibles de verificar, sobre los valores de los insumos y del producto final, datos de proveedores de insumos y productores de mercancías.
- m) Consignar datos incorrectos en una Declaración Jurada de Origen (DDJJ) que incidan directamente en el cumplimiento de la norma de origen respectiva.
- n) Omitir u ocultar información relevante para la determinación del cumplimiento de origen de una mercancía.
- o) Presentar información incorrecta para la Certificación de Origen de una mercancía, siempre que tenga incidencia en el cumplimiento de la norma de origen de la mercancía.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

- p) Negarse a que el personal del SENAVEX efectúe una visita de verificación o incumplir en el desarrollo de la misma, sin la reprogramación correspondiente.
- q) Impedir a personal del SENAVEX el acceso para examinar las instalaciones, los procesos, la información o la documentación relacionada con la elaboración de la mercancía.

II. Cuando los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia establezcan de forma expresa sanciones aplicables a los exportadores por la comisión de infracciones, se aplicarán las sanciones previstas en dichos Acuerdos. En caso de que las infracciones no estén contempladas en los Acuerdos, se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 5 (SANCIONES ADMINISTRATIVAS)

I. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en el artículo 4 son las siguientes:

- a) Las sanciones a las infracciones señaladas del inciso a) al d), tendrán una sanción de 100 UFV's.
- b) Las sanciones a las infracciones señaladas del inciso e) al j), tendrán una sanción de 200 UFV's.
- c) La sanción a la infracción señalada en el inciso k), tendrá una sanción de 500 UFV's.
- d) Las sanciones a las infracciones señaladas del inciso l) al q), tendrán una sanción de 1200 UFV's.

II. La reincidencia en las infracciones señaladas del inciso j) al r) del Artículo 4 del presente reglamento, podrán ser agravadas con la suspensión de emisión de Certificados de Origen por un periodo de:

- a) Segunda infracción, hasta 180 días.
- b) Tercera infracción, hasta 360 días.
- c) Cuarta infracción, suspensión definitiva.

ARTICULO 6 (BAJA DE DECLARACIONES JURADAS DE ORIGEN – DDJJ's)

I. Si durante la Verificación de los trámites realizados ante el SENAVEX, se identifica que el exportador ha incurrido en una infracción administrativa establecida en el Artículo 4 del presente Reglamento, relacionada directamente con el cumplimiento o verificación de una determinada norma de origen, se procederá de manera preventiva a dar de baja la o las Declaraciones Juradas de Origen (DDJJ) observadas, conforme al informe emitido por el Responsable de la Regional de Registro y Certificación de Origen que realizó la Visita de Verificación.

II. Cuando el exportador nuevamente solicite la aprobación de una DDJJ deberá adjuntar, todos los respaldos documentales que acrediten los datos detallados en la DDJJ. Asimismo, el exportador deberá solicitar que se efectúe una visita de verificación, misma que deberá ser realizada en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la solicitud. El Certificador de Origen o servidor público encargado de la Visita de Verificación realizará la misma bajo los lineamientos del procedimiento de Visitas de Verificación del SENAVEX vigente.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

CAPITULO III DELITOS DE ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 7 (INDICIOS DE DELITOS PENALES)

I. Si durante la verificación de los trámites realizados en el SENAVEX, se identifican indicios de:

- a) Adulteración de la información inscrita en los Certificados de Origen emitidos por el SENAVEX (aumentar, tachar, remover o aumentar datos).
- b) Falsificación de las firmas y sellos de los servidores públicos del SENAVEX.
- c) Falsificación de las firmas y sellos de las personas habilitadas por la empresa, para rubricar los documentos de exportación.
- d) Presentación de documentación falsificada o adulterada para que en base de la misma se proceda a la inscripción al RUEX, se apruebe una DDJJ o se emita un Certificado de Origen.
- e) Otros indicios de delitos que se encuentren tipificados en el Código Penal Boliviano

II. El Responsable de la Regional o el servidor público que hubiese detectado el hecho delictivo, emitirá un informe a la Dirección General Ejecutiva en un plazo de dos días hábiles, mismo que será remitido a la Unidad de Control y Asuntos Jurídicos para denunciar el hecho ante el Ministerio Público.

III. Cuando un Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial, identifique casos de Certificados de Origen, no auténticos, adulterados o falsificados y el mismo prohíba la emisión de Certificados de Origen a la empresa involucrada, el SENAVEX, dará cumplimiento a esa prohibición.

CAPITULO IV DILIGENCIAS PRELIMINARES

ARTICULO 8 (SUJECCIÓN A LA LEY 2341)

El procedimiento Administrativo de determinación de infracción y sanción se realizará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, observando las etapas del procedimiento conforme a sus artículos 81, 82, 83 y 84.

Asimismo, el procedimiento sancionador se regirá bajo los principios generales establecidos en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

La determinación de la infracción y sanción establecida en el presente Reglamento se regirá por el procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 9 (INFORME DE INFRACCIÓN)

El Responsable de Certificación de Origen o el servidor público que haya identificado cualquier infracción establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, debe emitir un informe técnico con relación a la infracción identificada dirigido a la Dirección General Ejecutiva del SENAVEX en un plazo de cinco (5) días hábiles.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ARTICULO 10 (INICIO DE PROCESO SANCIONADOR Y COMUNICACIÓN DE LA INFRACCIÓN)

I. La Dirección General Ejecutiva del SENAVEX en conocimiento del informe de identificación de la infracción, mediante carta comunicará al exportador la infracción identificada y le otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación descargos.

II. En caso de que el exportador no presente ningún descargo en el plazo previsto se dará por admitida la infracción y por tanto será sujeto a sanción, misma que será impuesta mediante Resolución.

ARTICULO 11 (DESCARGOS)

El exportador en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de la fecha de recepción de la carta inicio de proceso sancionador y comunicación de la infracción, podrá presentar todos los descargos, pruebas, alegaciones o documentos e informaciones que crean convenientes a sus intereses.

ARTICULO 12 (RESOLUCIÓN)

I. Vencido el termino de prueba, en un plazo de 2 días hábiles, la Unidad de Control Legal y Asuntos Jurídicos emitirá el informe legal correspondiente y se remitirá antecedentes a la Dirección General Ejecutiva, instancia que en el plazo de 10 días hábiles emitirá una Resolución determinando o no la infracción administrativa e imponiendo la sanción que corresponda.

II. La Resolución deberá establecer en forma expresa las sanciones que correspondan al infractor.

III. Una vez notificada la Resolución y no habiéndose interpuesto el recurso de revocatoria en el plazo correspondiente, la misma quedará ejecutoriada.

CAPITULO V RECURSOS

ARTICULO 13 (RECURSO DE REVOCATORIA)

I. El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la Dirección General Ejecutiva del SENAVEX que pronuncio la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

II. El autor de la resolución recurrida tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria un plazo de veinte (20) días hábiles conforme a lo establecido en el Artículo 64 y 65 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 14 (RECURSO JERARQUICO)

I. Contra la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado podrá interponer recurso jerárquico de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



II. El recurso deberá ser interpuesto ante la Dirección General Ejecutiva del SENAEX y será resuelto por el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural como autoridad competente conforme al artículo 123 inciso c) del D.S. 27113 de 23 de junio de 2003, del Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

III. El Recurso Jerárquico, será resuelto en el plazo de sesenta (60) días hábiles, computables a partir de la interposición del recurso, conforme al artículo 124 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de junio de 2003 del Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 15 (AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA)

La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de una resolución que resuelva el recurso jerárquico.
- b) En caso de que la Resolución Sancionatoria no hubiese sido objeto de recurso de revocatoria.
- c) En caso del pago de la multa establecida y/o aplicación de la sanción de suspensión.

TITULO II PAGO DE MULTA

ARTICULO 16 (PAGO DE MULTA)

I. El pago de la multa establecida en el presente reglamento, interrumpirá el procedimiento sancionador si se paga hasta antes de la emisión de la Resolución Sancionatoria.

II. En el caso de corresponder sanciones específicas establecidas en los Acuerdos Comerciales y Regímenes Preferenciales, el Procedimiento sancionador no se interrumpe.

TITULO III PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTICULO 17 (COBRO DE MULTAS)

I. La Resolución Sancionatoria ejecutoriada que imponga multas a los exportadores, será ejecutada por el SENAEX y por la Dirección General Ejecutiva como autoridad que emitió la Resolución Sancionatoria, de la siguiente forma:

- a) Se emitirá una conminatoria de pago de la multa, estableciendo el número de cuenta Bancaria a la que debe ser depositada, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para su cumplimiento.
- b) El incumplimiento del pago de la multa en el plazo señalado en la conminatoria, dará lugar a la suspensión de la empresa infractora en todos los servicios que presta el SENAEX, hasta el pago de la misma.

ARTICULO 18 (EJECUCIÓN DE BIENES)

En caso de incumplimiento del pago de la multa se aplicará lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 2341 de procedimiento Administrativo para la ejecución forzada de los bienes.



ARTICULO 19 (APLICACIÓN DE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN)

I. La sanción de suspensión dispuesta en la Resolución sancionatoria, deberá ser remitida para su cumplimiento a la Unidad de Certificación de Origen.

II. Para el cumplimiento de la sanción, la Unidad de Certificación de Origen coordinará con la Unidad de Sistemas y Planificación el bloqueo de la empresa en la plataforma virtual del SENAVEX.

TITULO IV PLAZOS Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 20 (PLAZOS)

Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles, conforme a los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Los términos y plazos comenzarán a correr desde el día siguiente hábil aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora de su vencimiento.

ARTICULO 21 (NOTIFICACIONES)

Las notificaciones con la Resoluciones, comunicaciones, cartas o cualquier otro acto administrativo que se emitan dentro del proceso administrativo de determinación de infracción se efectuarán de acuerdo al artículo 33 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 22 (FORMACIÓN DE EXPEDIENTE)

Dentro del procedimiento de infracción y sanción se formará un expediente con todas las actuaciones relativas, informes, descargos, resoluciones, notificaciones que deben estar debida y correlativamente foliados, bajo custodia del SENAVEX.

ARTICULO 23 (LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS)

Los descargos, solicitudes, escritos, recursos que deban presentar los interesados o afectados, dentro del proceso administrativo de determinación de infracción y sanción debe ser efectuado en las oficinas de la Dirección General Ejecutiva del SENAVEX en forma personal, en la Regional de Registro y Certificación de Origen donde fue notificada o mediante correo electrónico.

ARTICULO 24 (VIGENCIA)

El presente Reglamento entrará en vigencia a los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la Resolución Ministerial.

